

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Bernardo Tacón y Hervés, Duque de la Unión de Cuba.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden aprobatoria del adjunto Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid, y nombrando el Director y Profesorado de la misma.  
Otra disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el Real decreto orgánico de 9 del corriente.  
Otra disponiendo que todos los individuos comprendidos en la relación de opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, cuyo número exceda de las plazas que han de

cubrirse ahora y en 1.º de Octubre próximo, queden en expectación de ingreso.  
Otra disponiendo se saque á subasta la explotación de las redes telefónicas urbanas pertenecientes al Estado de Córdoba, Málaga, Sevilla, Alicante y Valladolid.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden aprobando el contador para agua, sistema Frager, presentado por D. Andrés Triana y Umaña.  
Otra anunciando que durante el verano de 1908 se organizará en San Petersburgo una Exposición Internacional é Industrial de Artes decorativas y de Mobiliario.  
Otra aprobatoria de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena.

**Administración central:**

**Junta Central del Censo electoral.**—Acta de constitución de esta Junta.  
**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**GUERRA.**—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.  
**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta de alambre de hierro con destino á la reparación de las líneas telegráficas del Estado.

**Administración provincial:**

**Administración general de las Minas de azogue de Almadén.**—Subasta para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de estas Minas.

**Junta de subasta de la Fábrica de pólvora de Murcia.**—Subasta para la adquisición de cuatro motores eléctricos con sus elementos.

**Administración municipal.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Anunciando haberse acordado la reforma del art. 241 de las Ordenanzas municipales de esta villa, y la supresión del párrafo 2.º del art. 238 del capítulo III de dichas Ordenanzas.  
**Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.**—Subasta para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad.  
**Alcaldía constitucional de San Marcos.**—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Banco de España.**—Banco de Bilbao.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.  
**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

**Anuncios, santoral y espectáculos**  
**Tribunal Supremo.**—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de jornada, D. José Alabern, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, previas las consultas necesarias, hoy, á las nueve de la mañana, se ha practicado á S. M. el REY (Q. D. G.) una pequeña operación en el tabique y cornete inferior izquierdo de las fosas nasales, con éxito satisfactorio.»

«S. M. la REINA y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián II de Septiembre de 1907.—P. EL DUQUE DE SOTO-MAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Diego Dávila y Godoy, Magistrado de la Audiencia de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Penichet.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Francisco Penichet y Lugo, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Diego Dávila.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Melilla y plazas menores de Africa al General de Brigada D. Pedro del Real y Sánchez Paulete, actual Gobernador militar de Figueras.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Figueras al General de Brigada D. Manuel Moroll y Agra, electo segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de Brigada D. José Naneti y Bocalán.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de Brigada D. José Perol y Burgos, actual Gobernador militar de Santander.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Santander al General de Brigada D. Víctor Sánchez Mesas.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la segunda división al General de Brigada D. Domingo Recio Martínez.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. José Marvía y Mayer.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 3, de la escala de su clase, D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, que cuenta la antigüedad y efectividad de 11 de Mayo de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 1.º del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ramiro de Bruna y García Suelto, la cual corresponde á la designada con el núm. 72 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió.*

Nació el día 2 de Junio de 1854; fué nombrado Alférez de Infantería en 24 de Agosto de 1869; se le concedió el pase al Arma de Caballería en Septiembre de 1871, y no comenzó á disfrutar de sueldo ni antigüedad, ni á contársese el tiempo de servicio hasta el 28 de Febrero de 1871, que, teniendo ya la edad reglamentaria, acreditó su suficiencia para ejercer dicho empleo en el examen á que fué sometido.

Estuvo en situación de reemplazo hasta Julio del año últimamente citado, que fué colocado en el regimiento de Lusitania.

Desde Abril hasta Agosto de 1872 operó contra las facciones carlistas del Norte, asistiendo el 10 de Junio á la acción librada en Irarrué. Por los méritos que contrao en dichas operaciones, fué recompensado con el grado de Teniente.

Perteneció después al regimiento de Pavia, saliendo nuevamente á campaña en Enero de 1873. Se encontró el 15 del propio mes en la acción sostenida en las inmediaciones de Salinas de Oro; se le trasladó en Junio al regimiento de Villaviciosa, y pasó en Julio á situación de reemplazo, destinándosele en Agosto á las inmediatas órdenes del Gobernador militar de la isla de Menorca, y en Diciembre al regimiento de Pavia, ya mencionado.

Seguidamente volvió á operar en el Norte, quedando en Enero de 1874 á las inmediatas órdenes del General D. Fernando Primo de Rivera. Los días 30 y 31 de dicho mes y el 1.º de Febrero se halló en el sitio, ataque y toma de La Guardia; el 15 del propio Febrero, en la acción de Ontón; el 19, en la de Somorrostro; el 25, en la de San Pedro Abanto y Montaña, y los días 25, 26 y 27 de Marzo, en las de San Martín de Somorrostro, Las Carreras, Rubels, San Pedro Abanto y Murrieta, por las que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Quedó de reemplazo en Julio, y destinado en Agosto al regimiento de Pavia, emprendiendo otra vez las operaciones, concurriendo el 8 de Octubre á la toma de As Guardia.

Alcanzó el empleo de Teniente, por antigüedad, en Enero de 1875, y tomó parte el 9 de este mes en la acción de las inmediaciones de Viana, por la que se le otorgó el grado de Capitán. Asistió luego á las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona; el 3 de Febrero, á la acción de Lúcar y Lorea, por la cual obtuvo el grado de Comandante; el 19 de Junio, al combate habido en las alturas del monte Zago; el 23, á la acción de Nancles, y el 7 de Julio, á la batalla de Treviño, causando alta en Agosto en el regimiento de la Princesa, con el que operó hasta Octubre por las provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida.

Destinado en Diciembre siguiente á las órdenes del Brigadier D. Saturnino Fernández Acollana, presiguió las operaciones en el Norte, encontrándose el 29 de Enero de 1876 en el ataque de Alzuza y Elcano, por el que fué premiado con el empleo de Capitán, y el 29 de Febrero en la ocupación de Valcarlos.

Con posterioridad desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Comandante general de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército, siendo alta en Enero de 1877 en el regimiento de Pavia.

Más adelante ejerció las funciones de Ayudante de Campo del Comandante general de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva y del Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y volvió á servir en el regimiento de Pavia, habiéndose formado parte en 1886 de la misión extraordinaria nombrada para asistir á la boda de S. A. R. el Príncipe heredero de Portugal.

En Julio del año últimamente mencionado quedó de reemplazo, nombrándosele en Octubre Ayudante de Campo del Jefe del Cuartel militar de S. M. la Reina Regente.

Acompañó en 1887 al Teniente general D. Juan de Dios de Córdova y Govantes en su viaje á Berlín, para felicitar, en nombre de S. M. la Reina, á S. M. el Emperador de Alemania.

Pasó en Febrero de 1889 á desempeñar el cargo de Ayudante de Campo del Comandante general de Alabarderos, destinándosele al regimiento de Pavia al ascender por antigüedad al empleo de Comandante en Julio de 1890.

Se le trasladó al regimiento de Lusitania en Junio de 1892; se le promovió á Teniente Coronel, por antigüedad, en Octubre del mismo año, y fué después nombrado, sucesivamente, Juez instructor de causas del distrito de Granada y Ayudante de Campo del General D. Enrique Franch, pasando en Octubre de 1893 á situación de reemplazo.

En concepto de agregado perteneció al Cuartel general del primer Cuerpo del Ejército de Africa desde Noviembre de dicho año 1893 hasta Enero de 1894, prestando servicio de campaña en Melilla, por lo que le fué concedida la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Colocado luego en el regimiento de Arlabán, permaneció en él hasta que en Marzo de 1897 se le destinó al distrito de Filipinas, confiándosele á su llegada el mando de una columna. Asistió los días 3 y 4 de Mayo á las acciones sostenidas para la toma de Indang, en cuyo parte oficial fué citado como distinguido, otorgándosele por su comportamiento la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 19, á la del barrio de Caputatán, en Naic, y el 11, al ataque y toma de Maragudón, por lo que fué ascendido á Coronel. Más adelante desempeñó los cargos de Comandante militar de Naic y Jefe de una zona de operaciones. Mandando columna, tomó al enemigo los días 17 y 28 de Agosto los campamentos de Zabatan, Palipares y Tindiguamanga; llevó á efecto con excelente resultado una operación el 14 de Septiembre en el monte Arrayat, tomando á Camanait; se apoderó el 14 de Octubre de los campamentos de Parrocoe y Santa Rita, y concurrió el 11 de Noviembre al combate habido en el barrio Entablado, donde fué muerto el titulado Teniente general insurrecto Manuel Natividad, habiéndole felicitado varias veces por estos servicios el General en Jefe. Se le encomendó después la organización y mando de una brigada, con la que permaneció en operaciones, alcanzando la Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar por los servicios que prestó hasta fin de Enero de 1898.

Embarcó al mes siguiente para la Península, donde estuvo de reemplazo hasta que en Octubre del expresado año 1898 le fué conferido el mando del regimiento de Treviño.

Formó parte en 1900 de la Embajada presidida por el Duque de Veragua, y que fué designada por S. M. para llevar las insignias del Tolsón de Oro al Príncipe Imperial de Alemania.

En 1901 contribuyó al sostenimiento del orden en la provincia de Barcelona durante la huelga de empleados del tranvía y el intento de paro general de fábricas.

Se le trasladó en Enero de 1902 á mandar el regimiento del Príncipe, habiéndosele nombrado en Mayo del propio año para acompañar á S. A. el Príncipe Alberto de Prusia mientras permaneciera en esta Corte con motivo de la Jura de Su Majestad el Rey.

Desde Febrero de 1904 desempeña el cargo de Ayudante de órdenes de S. M., á quien acompañó á presenciar las maniobras de Caballería efectuadas en el propio año, como también en el viaje que hizo en 1905 á París y Londres.

Se le designó en dicho año 1905 para recibir en la frontera al Excmo. Sr. Presidente de la República Francesa y ponerse á sus órdenes durante su permanencia en España.

Marchó en Mayo de 1906 con S. M. el Rey á la frontera francesa con objeto de recibir á S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia de Battenberg, concediéndosele la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar por el sereno valor de que dio muestra con ocasión del atentado de que fueron objeto Sus Majestades el 31 del referido mes en esta Corte.

Formó parte del bando Oeste en las maniobras militares que tuvieron lugar en la primera región en Octubre del año últimamente mencionado.

Cuenta 36 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.  
Cruz blanca de segunda clase de la propia Orden.  
Cruz de Caballero de la Orden de la Espada, de Suecia.  
Encomienda de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.  
Cruz de tercera clase de la Corona, de Prusia.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.  
Cruz de segunda clase del Aguila Roja, de Prusia.  
Cruz de segunda clase, con brillantes, de la misma Orden.  
Encomienda de la Legión de Honor, de Francia.  
Encomienda de la Orden de Victoria, de Inglaterra.  
Gran Oficial de la Orden de la Estrella Negra, de Benin.  
Medallas de Alfonso XII, de Alfonso XIII y de la Regencia.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 30 de la escala de su clase, D. Joaquín Carrasco y Navarro, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Noviembre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 3 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Julio Vidaurre García, la cual corresponde á la designada con el núm. 73 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Carrasco y Navarro.*

Nació el día 28 de Octubre de 1847, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 26 de Abril de 1862, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Cuenca hasta que en Noviembre de 1863 le fué concedido el empleo de Subteniente de dicha Arma con destino al Ejército de la isla de Cuba, donde perteneció al regimiento de la Reina.

Marchó en Julio de 1864 á la isla de Santo Domingo, en cuya campaña tomó parte, volviendo á Cuba en Julio de 1865.

Se le nombró en Febrero de 1868 Secretario de la Comisión militar de Puerto Príncipe, sin dejar de pertenecer á dicho regimiento, y hallándose sitiada la mencionada plaza, efectuó diversas salidas con objeto de llevar á la misma ganados y viandas. Por estos servicios fué premiado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general del año últimamente citado.

Con posterioridad emprendió operaciones de campaña, y se halló el 2 de Marzo de 1869 en los encuentros habidos en los montes de Pedro López; el 7, en el hecho de armas sostenido en el río Guareño; los días 11 y 18, en el ataque y toma de las trincheras de los montes Blancos y en la acción de Puente Imias; el 28, en la de Corojó; el 4 y 8 de Abril, en los encuentros del río Nájara y Cabeza Negra; el 3 de Mayo, en la acción de los montes de Altigracia, y el 11, en la toma de las lomas de Ceuta.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Teniente en Octubre siguiente, fué destinado al batallón Tiradores de la Patria, que luego se denominó Cazadores de las Navas, y continuando las operaciones, asistió el 27 de Noviembre al encuentro tenido en el ingenio Niñabuena; el 3 de Diciembre, al de las Yaguas; el 8 de Febrero de 1870, al de Minas Ricas; el 22, al del Pedroso, por el que fué recompensado con el grado de Capitán; el 8 de Agosto, á la sorpresa y toma del campamento de Seborucos, y los días 10, 11 y 29 de Marzo de 1871, á los encuentros de Arroyo Berraco, Lomas de Gloria y Seborucos de Madrigal, por los que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Durante los años 1872, 73 y 74 estuvo asimismo en diferentes operaciones, por las que se le recompensó con Mención honorífica, otorgándosele en Septiembre último el empleo de Capitán por antigüedad.

El 7 de Julio de 1875 se encontró en la acción del potrero de Meneses, y por sus servicios de campaña hasta 1.º de Abril de 1876 le fué concedido el grado de Comandante.

Fué trasladado al batallón Cazadores de Pizarro en Enero de 1877, y prosiguiendo las operaciones obtuvo por ellas otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y se le promovió al empleo de Comandante por su comportamiento en la acción librada en Arroyo del Gato el 26 de Abril de 1878.

Servió luego en los batallones de Cazadores de Trinidad, Amiqueira y Pizarro, pasando á formar parte del regimiento de este último nombre en Junio de 1879.

En el propio año y el siguiente se halló en diversas operaciones de campaña, por las que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

En Julio de 1881 embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en Septiembre fué colocado en el regimiento de Soria.

Fué nombrado en Mayo de 1887 Secretario del Gobierno militar de Alicante, destinándosele en Junio de 1888 al Ejército de Cuba, donde se le dió colocación en el regimiento de Tarragona.

Desde Abril de 1894 perteneció á Comisión activa del servicio, desempeñando distintos cometidos, y en Julio del propio año le fué concedido el empleo de Teniente Coronel por antigüedad.

Se le confirió en Mayo de 1895 el mando del batallón de Antequera, 9.º Peninsular, de nueva creación, saliendo seguidamente á operar contra los insurrectos separatistas. Mandó algunas veces columna, y entre otros hechos de armas, asistió el 31 de Agosto á la acción de Descanso del Muerto, por la que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y pensionado; el 21 de Diciembre, á la sostenida en la Perla contra unos 1.000 rebeldes mandados por el cabecilla Laere; el 8 de Enero de 1896, á la de las lomas inmediatas al poblado de Banes; el 22, á la de Coocani, donde fueron rechazadas, bajo su dirección, las partidas de los cabecillas Collazo, Vicál y Rodríguez, fuertes de 1.500 caballos y 800 infantes; el 7 de Febrero, á las de los ingenios San Ignacio y Pedroso; el 11, á la de los de Jesús y María y San Ignacio, por la que alcanzó la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 25, á la del batey del ingenio Perla, contra 4.000 enemigos montados, que después fueron también batidos en el ingenio Diamante.

Pasó luego á mandar el batallón Provisional de la Habana; ascendió por antigüedad á Coronel en Junio de 1897, con la efectividad de 24 de Noviembre anterior; estuvo en situación de reemplazo y en comisión activa del servicio, y causó baja en el distrito de Cuba en Febrero de 1898 para regresar á la Península.

Al llegar á la misma se dispuso que quedara de reemplazo, siendo más tarde destinado á la zona de Getafe y al regimiento de Reserva de Alicante. Perteneciendo á éste, desempeñó el cargo de Comandante militar de Alcoy.

En Febrero de 1900 fué premiado con Mención honorífica por sus últimos servicios en la campaña de Cuba.

Se le confirió en Julio de 1901 el mando del regimiento de San Quintín, trasladándosele en Junio de 1902 á mandar el de Mallorca.

Se encargó del mando de una brigada durante las maniobras efectuadas en la tercera región en Octubre del año últimamente expresado.

Por el brillante estado y buen espíritu en que S. M. el Rey encontró á su regimiento en la revista que pasó á los cuarteles de Valencia, le fueron dadas las gracias en Real orden de 12 de Abril de 1905.

Desde Enero de 1907 manda el regimiento de Africa, número 68.

Cuenta 45 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.  
Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.  
Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.  
Medalla de Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, á D. Bernardo Tacón y Hervés, Duque de la Unión de Cuba.

Dado en Bilbao á dos de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Pérez Villanueva, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 217, expedida en 21 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, núm. 41;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de Junio próximo pasado, promovida por D. Antonio Martínez García, Capitán de Infantería retirado, con residencia en esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 211, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Leandro Martínez López, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Madrid, número 1;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Rullan Colom, vecino de Sóller, isla de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esa pro-

vincia, según carta de pago núm. 470, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Rullan Roca, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Baleares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el adjunto Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid, y nombrar Director de ella y Profesor de Práctica de servicios, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, á D. José Millán Astray, Comisario general de Vigilancia; Secretario de dicha Escuela y Profesor de Legislación, con la gratificación de 1.500 pesetas, á D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Abogado, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio, con diez años de servicios en la Sección de Orden público del mismo; Profesor de Fotografía y Antropometría, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, á D. Federico Olóriz, Doctor en Medicina, Jefe del Gabinete antropométrico de la Cárcel Modelo de Madrid; Profesor de idiomas, con el haber de 3.000 pesetas anuales, á D. Pablo Salvat Contijoch, Intérprete del Gobierno civil de Madrid, y Profesor de Esgrima y Gimnasia, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, á D. Vicente Díaz de Cevallos, Profesor con título de dichas enseñanzas, ex Profesor de Esgrima del Cuerpo de Seguridad de Madrid, ex Profesor de la Escuela Normal y Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid.

Artículo 1.º La Escuela de Policía á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 9 del corriente funcionará en Madrid bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, y en ella se darán las enseñanzas de idiomas, legislación de Policía, fotografía y antropometría, prácticas de servicios de Policía, y gimnasia y esgrima. Su Profesorado lo constituirán: el Comisario general de Vigilancia, como Director y Profesor de Práctica de servicios de Policía; un Secretario, Abogado, Profesor de Legislación; un Intérprete, Profesor de idiomas; un Médico ó Antropómetro, Profesor de Antropometría y Fotografía, y un Profesor con título de Gimnasia y Esgrima, que lo será de esta enseñanza. Los sueldos ó gratificaciones del Director y Profesores los establecerá la ley de Presupuestos.

El Ministro de la Gobernación podrá disponer en casos determinados que, además de los Profesores, den conferencias en la Escuela otras personas sobre materias especiales, cuyo conocimiento contribuya á la mayor ilustración de los funcionarios de la Policía gubernativa.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto citado en el artículo anterior, es obligatoria la enseñanza en la Escuela de Policía para los Aspirantes á Agentes con sueldo que hubieren ingresado por oposición en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid. También podrán recibir enseñanza los Aspirantes sin sueldo en expectación de destino que lo soliciten antes de comenzar el curso anual.

Siempre que el Ministro de la Gobernación lo disponga, será asimismo obligatoria la asistencia á las clases de los funcionarios de Vigilancia de Madrid, sin excepción de categoría, cuando con ello no se perjudique el servicio que presten.

Sólo se permitirá el acceso y asistencia á las clases á los individuos antes expresados.

Art. 3.º Los cursos empezarán en 1.º de Octubre, y terminarán en 31 de Mayo. Los exámenes se verificarán en la primera quincena de Junio. Los alumnos que fuesen reprobados podrán repetir el examen en la segunda quincena de Septiembre. La clase de Idiomas será diaria, y alternas las de Gimnasia y Esgrima, Legislación, Fotografía y Antropometría y Servicios prácticos, y terminarán á la una de la tarde.

Art. 4.º El Director de la Escuela será el Jefe de ella, velará por el perfecto funcionamiento y regularidad de las enseñanzas y el orden interior de la misma, señalará las horas de las clases y deberá poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las que se hayan dado en el mes anterior, las faltas de asistencia de los Profesores y de cada uno de los alumnos, y las correcciones impuestas ó que proceda imponer en su caso.

Los Profesores redactarán los programas, que aprobará el Ministro antes de empezar el curso, sin que puedan ser después modificados esencialmente; y con sujeción á ellos, se celebrarán los exámenes de prueba de curso.

Los Profesores estarán obligados á dar cuenta en el día al Director de la falta á clase de todo alumno, y ni ellos ni el Director tendrán facultades para dispensar la asistencia. De-

berán ser puntuales en la hora de comenzar las clases y no permitirán que, cerrada la puerta del aula, penetre en ella ningún alumno.

El Director y los Profesores en el interior de la Escuela, en funciones de su cargo ó con ocasión de él, tendrán la consideración de funcionarios públicos superiores de los alumnos para todos los efectos legales de subordinación y disciplina, y deberán corregir en el acto con la expulsión del aula á todo alumno que no guardase la atención, corrección y compostura adecuadas, dando cuenta al Director en el momento de terminar la clase.

Art. 5.º El Director y Profesores reunidos juzgarán las faltas de subordinación, disciplina, respeto y compostura; las de asistencia y aplicación se corregirán por el Ministro, á propuesta del Director.

La corrección de las primeras consistirá en reprensión pública y suspensión de asistencia á clase hasta dos meses, de examen en Junio y de pérdida de curso para los Aspirantes sin sueldo; y las expresadas, más la de suspensión, hasta ocho días, para los Aspirantes con sueldo. La reincidencia se castigará con la corrección inmediata en grado á la que se le hubiere impuesto.

Las faltas de asistencia sólo se justificarán por enfermedad ó por estar prestando servicio que no admita sustitución, lo cual deberán comunicar al Director los Comisarios de los distritos á que estén afectos los alumnos, y las mismas, como las de aplicación, se castigarán con postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal presidido por el Subsecretario del Ministerio ó el Gobernador civil, por designación del Ministro, y dos Profesores.

La pérdida de dos cursos implicará la separación del alumno del Cuerpo de Vigilancia, y la de un curso, la postergación, pasando á figurar después del último de los aprobados.

Art. 6.º Al servicio de la Escuela habrá un Conserje y un Ordenanza. El primero será responsable de la conservación del mobiliario, material de enseñanza y efectos de la Escuela, y ambos, sin distinción, tendrán á su cargo la limpieza de los mismos y del local, estando obligados á cumplir estrictamente las órdenes que reciban del Director y de los Profesores. La desobediencia y negligencia serán castigadas con suspensión de sueldo hasta dos meses y con la separación, cuyas correcciones impondrá el Ministro, y el Director cuando la suspensión no exceda de quince días. La separación se aplicará siempre á la tercera falta cometida. El Conserje habitará en el local de la Escuela, y estará obligado, lo mismo que el Ordenanza, á dar cuenta al Director de las faltas de corrección en que incurrieren los alumnos.

Art. 7.º Serán obligatorios para los alumnos cuantos acuerdos el Director y los Profesores adopten relativos al régimen interior de la Escuela y que se fijen en el tablón de anuncios de la misma.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

### REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vayan en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la

suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la GACETA. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen lo que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

#### I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

#### II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Ídem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

#### III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

#### IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

#### V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

#### VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

#### VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

#### VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

#### IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

#### X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

#### XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

#### XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

#### XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

#### XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

## XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

## XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

## XIX

Policia de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

## XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cañes cantantes, plazas de toros, frontones.

## XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

## XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, fígones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

## XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

## XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

## XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

## XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

## XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

## XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

## XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de amtos mandatos. Certificación del acta de Registro.

## XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio en auto judicial para detener á un delincuente inmediate ante perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros, registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente á la Comisaria general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Ruperto Molina, D. Andrés Amago y otros opositores aprobados en la última convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se les declare en expectativa de empleo:

Considerando que la Real orden de 6 del corriente, que limitó esa concesión á los que obtuvieran por lo menos 80 puntos como censura de sus ejercicios, obedeció á la previsión administrativa de tener dispuesto en el momento oportuno el personal necesario para la implantación de nuevos servicios, sin que por lo mismo se extendiera á los restantes opositores una gracia que en aquella fecha no habían solicitado;

Teniendo en cuenta la razonable severidad de los Tribunales que con notorio acierto han reducido el número de los aprobados al 22 por 100 de los que pretendieron actuar en las últimas oposiciones, y estimando

que no se lesiona ningún interés legítimo ni hay perjuicio alguno para el Estado ni para el servicio de Correos en acceder á la gracia solicitada;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los individuos comprendidos en la relación de opositores aprobados, publicada por ese Centro, cuyo número de orden exceda al de las plazas que han de cubrirse ahora y en 1.º de Octubre próximo, queden en expectativa de ingreso para ocupar las que sucesivamente vayan ó sean creadas en la última categoría del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en cumplimiento del Real decreto de fecha 9 de los corrientes, se saque á pública subasta la explotación de las redes telefónicas urbanas pertenecientes al Estado, de Córdoba, Málaga, Sevilla, Alicante y Valladolid, bajo las condiciones que se expresan en los adjuntos pliegos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Córdoba, perteneciente al Estado.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo á las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuere festivo. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á servir durante diez años la red telefónica urbana de Córdoba, con entera sujeción, ante todo, á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., y en segundo término, al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y rebajando el ... por ciento de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de ésta, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª A la proposición se acompañarán además dos planos de la red en su estado actual, hechos en la forma que determina el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

3.ª El plazo de explotación se fija en diez años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento de las tarifas siguientes:

## Abonos.

Primera categoría, 80 pesetas.  
Segunda ídem, 100 ídem.  
Tercera ídem, 100 ídem.  
Cuarta ídem, 100 ídem.  
Para la prensa, 50 ídem.

4.ª A las doce del quinto día, posterior á la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó del siguiente, si aquél fuere festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1882, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de cuatro mil pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños.

11. En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de diez mil pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condi-

ciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

12. El plazo de concesión se contará desde la fecha en que, aprobada por la Dirección general la instalación, previo reconocimiento por personal del Cuerpo, se le autorice para prestar servicio; pero dicha instalación deberá realizarse dentro del término de un mes desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de quince kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación por la Dirección general del proyecto que al efecto ha de presentar.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

15. Por la explotación concedida el Estado, percibirá el diez por ciento del ingreso total.

16. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de la obligación.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

17. La red seguirá estando formada por una Central y por las estaciones de abonados que se pidan y no estén á mayor distancia de quince kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

18. La Estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Leclanché, de placas aglomeradas.

19. Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

20. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro, con aislamiento de gutta y algodón; irá montado sobre poleas de porcelana.

21. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

22. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en la reparación y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección general.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Espinosa.—Aprobado. CIERVA. S-995

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Andrés Triana y Umaña, Director de la Compañía para la fabricación de contadores y material para fábricas de gas, domiciliada en París, calle de Conde Vellefana, números 29, 31 y 33, que solicita la aprobación del contador para agua sistema Frager, de los llamados de volumen, con dos émbolos á movimiento rectilíneo alternativo, que á la instancia acompaña los correspondientes planos y Memorias por triplicado:

Resultando que los Sres. Ingenieros Verificadores de Madrid han emitido informe favorable, en el cual proponen la aprobación del contador de dicho sistema:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, que lo ha informado:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes de 22 de Febrero de 1907:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones reglamentarias,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el contador para agua sistema Frager, que solicita Don Andrés Triana y Umaña, como Director de la Compañía para la fabricación de contadores y material para fábricas de gas; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cono-

imiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Verificación y comprobación de los contadores para agua del sistema Frager.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

CALIBRES	Rendimientos.
8 milímetros, modelo 1883 bis.....	1.500 litros.
8 ídem, id. 1883.....	1.500 >
10 ídem, id. 1883 bis.....	2.500 >
10 ídem, id. 1883.....	2.500 >
15 ídem, id. 1883 bis.....	3.800 >
15 ídem, id. 1883.....	3.800 >
20 ídem, id. 1883 bis.....	4.800 >
20 ídem, id. 1883.....	4.800 >
30 ídem, id. 1883 bis.....	11.000 >
30 ídem, id. 1883.....	11.000 >
40 ídem, id. 1883 bis.....	18.000 >
40 ídem, id. 1883.....	18.000 >
60 ídem, id. 1883 bis.....	43.000 >
80 ídem, id. 1883.....	73.000 >
100 ídem, id. 1883 bis.....	110.000 >
100 ídem, id. 1883.....	110.000 >

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Frager constarán:

1.º De uno ó más depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 2 litros de gasto por hora á 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua, después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio y en los reparados.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica, hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á que se refiere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuando más, á los indicados en aquél y correspondientes al rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud á que se refieren los artículos 32 y 33 hará funcionar el contador á gastos inferiores á medio litro por minuto, comprendidos entre medio litro y un litro y mayores de un litro, usando las cánulas aforadoras correspondientes; si los errores están dentro de los límites fijados en dichos artículos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Para la del art. 34, ó sea para rendimientos superiores á 3.000 litros, les hará funcionar á plena admisión, usando tubos de salida de igual calibre al del contador; el error en este caso estará comprendido entre los límites fijados en aquél.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán los mismos antes expresados, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y pensionados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los sellos y precintos que deberán colocarse son: un sello de lacre sobre el tornillo de unión del cuerpo superior del contador y la caja que cierra el mecanismo de registro, y un precinto en uno ó dos tornillos que unen los dos cuerpos principales del contador que ya vienen de fábrica taladrados al efecto. Además, cuantos el Verificador juzgue convenientes para asegurar la firmeza y posición relativa de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retardar su buen funcionamiento.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado con fecha 28 de Agosto último, transcribiendo la Nota dirigida á dicho Departamento por el Embajador de Rusia, en la que por encargo del Ministerio Imperial de Negocios extranjeros de dicha nación participa que durante al verano de 1908 se organizará en San Petersburgo una Exposición Internacional é Industrial de Artes decorativas y de Mobiliario, á cuya Nota acompañan varios ejemplares del Reglamento general y de la clasificación de objetos, así como de los formularios para las peticiones de ad-

misión que han de emplear los expositores que deseen tomar parte en el citado concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar la referida Exposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el proyecto reformado de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena, y teniendo en cuenta el informe emitido acerca del mismo por el Consejo de Obras públicas:

Visto asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la ejecución de las referidas obras, así como el anuncio y modelo de proposición que juntamente con aquellas condiciones remite el Presidente de la Junta del puerto de Cádiz:

Visto el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz acerca del referido documento:

Considerando que el proyecto, en sentido del Consejo de Obras públicas, es aprobable y puede servir de base al oportuno concurso:

Considerando, además, que todos los documentos de que se trata se ajustan al espíritu que informó la Real orden de 4 de Agosto, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, por virtud de la cual fué declarado desierto el anterior concurso, ordenando la celebración de un nuevo concurso en las condiciones que en la misma se indicaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto reformado de las obras de que se trata, de acuerdo con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, por su presupuesto total, que asciende á 11.865.085'25 pesetas.

2.º Que se apruebe asimismo el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la ejecución, así como el anuncio y modelo de proposición que al mismo se acompañan; y

3.º Que se autorice la celebración del concurso correspondiente, en los términos contenidos en el referido anuncio y pliego de condiciones.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y al Presidente de la Junta de obras del puerto de la capital. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excmos. Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. Sres. Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcárate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegiado, otra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la GACETA DE MADRID, que reproducirán los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Cobeña y Díez Macuso, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase á ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión á las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado. El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Es copia literal del acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral, aprobada por la misma en sesión del día de la fecha; y para que conste, y por acuerdo de la repetida Junta, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Congreso 11 de Septiembre de 1907.—Antonio Gamoneda.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Cabo Rizzuto.—Noticias sobre la luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 176/253: Génova, 1907.

Núm. 447, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, las características del faro de cabo Rizzuto son las siguientes:

De destello blanco cada 30 segundos (duración del destello 4 segundos). La luz no es visible al N. de su dirección S. 45º W.

Entre el S. 87º E. y el S. 81º W. es visible, hasta una distancia de 8 millas, una luz fija blanca (producida por la luz difusa del interior del aparato).

Los dos sectores de luz fija roja están comprendidos entre el N. 48º E. y el S. 87º E. por el E. sobre el bajo Madonna Greca, y entre el S. 81º W. y el N. 48º W. por el W. sobre el bajo Le Castella. Al N. del límite N. de estos sectores se ve aún una débil luz roja cuando se está en las proximidades del faro.

El alcance de los destellos blancos es de 17 millas, y el de la luz fija roja de unas 12 millas.

(Avisos números 26 y 190, grupos 5 y 46 de 1907.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 98.

Derrotero núm. 4, pág. 578.

Carta núm. 154 A de la sección III.

Grupo 109.—Estados Unidos.—Estaciones navales de telegrafía sin hilos.—Noticias sobre obstáculos á la navegación.—Notice to Mariners núm. 321/493. Washington, 1907.

Núm. 448, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, las estaciones navales de telegrafía sin hilos recibirán diariamente, ó tan á menudo como haya ocasión de hacerlo, de las oficinas de Hidrografía informaciones relativas á la presencia de obstáculos peligrosos para la navegación, que se transmitirán á los buques que se encuentran en la mar.

Tres veces al día se enviarán mensajes de telegrafía sin hilos, á intervalos de ocho horas, por las estaciones que los hayan recibido. Las horas elegidas son las seis de la mañana, las dos de la tarde y las diez de la noche, hora magistral en la localidad.

Los mensajes empezarán con la palabra *obstruction*, después de la cual seguirán palabras dando la latitud y longitud (ó demora cuando pueda darse), la naturaleza del obstáculo (restos de buques, derelicto ó bancas de hielo), y, finalmente, la fecha en que el obstáculo fué visto la última vez.

Estos mensajes, juntos con otras informaciones hidrográficas, se guardarán catalogados, y cuando un buque en la mar pida por telegrafía sin hilos tales noticias, se les transmitirán.

Estos despachos tendrán preferencia sobre los ordinarios. (Continuará.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.**

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso, y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 238, del mes anterior, se entenderá rectificadas la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Ptas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA	
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Días.
564	Dirección general de Correos.—Valencia.—Carlet.	Ministerio de la Gobernación.	Cartero.	300	Sargento	Activo	Empleado.	Vicente García Alós.	39	9-11	8-1		
626	Ayuntamiento de Guadalajara.	Capitania general de la primera región.	Conserje cobrador del matadero.	990	Idem.	Licenciado.	Cesante por reforma.	Pascual Vela Cantero.	52-2	4-4	2		
619	Idem.	Idem.	Alguacil.	821,25	Cabo	Idem.	Sin destino.	Eusebio Eache Ojimenoro.	34-7	5			
500	Dirección general de Correos.—Teruel.—De Teruel á Rubiales.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	725	Soldado	Idem.	Idem.	Pedro Orsólogo Jarque Martínez.	37-3	8-8			
150	Idem.—Oviedo.—De Ventanueva á Monasterio.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Idem.	Idem.	Andrés Tuyo Lafuente.	38-5	6			
102	Idem.—Idem.—Somio.	Idem.	Cartero.	150	Desierto.	Idem.	Idem.						
447	Idem.—Tarragona.—De Vallis á Pla de Cabra.	Idem.	Peatón.	400	Idem.	Idem.	Idem.						
398	Idem.—Soria.—De Ciria á Beratón.	Idem.	Idem.	650	Soldado	Licenciado.	Idem.	Francisco Gómez Aldás.	43-5	6-2			

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

564	Dirección general de Correos.—Valencia.—Carlet.	Ministerio de la Gobernación.	Cartero.	300	Sargento	Activo	Empleado.	Fulgencio González Mataix.	34	13-3	7-3	3	2
626	Ayuntamiento de Guadalajara.	Capitania general de la primera región.	Conserje cobrador del matadero.	990	Idem.	Licenciado.	Sin destino.	Manuel Sanz Jiménez.	35	6-2	2-9		
619	Idem.	Idem.	Alguacil.	821,25	Idem.	Idem.	Cesante por reforma.	Pascual Vela Cantero.	52-2	4-4	0-2		
500	Dirección general de Correos.—Teruel.—De Teruel á Rubiales.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	725	Soldado	Idem.	Sin destino.	Antonio Murciano Gómez.	36	8-11-18			
150	Idem.—Oviedo.—De Ventanueva á Monasterio.	Idem.	Idem.	200	Desierto.	Idem.	Idem.						
102	Idem.—Idem.—Somio.	Idem.	Cartero.	150	Sargento	Licenciado.	Idem.	Andrés Tuyo Lafuente.	34-6	6			
447	Idem.—Tarragona.—De Vallis á Pla de Cabra.	Idem.	Peatón.	400	Soldado	Idem.	Idem.	Raimundo Loperas Fortuny.	58	4			
398	Idem.—Soria.—De Ciria á Beratón.	Idem.	Idem.	650	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Nolasco Iglesias.	35	8-2			

### NOTAS

Sargento..... Tomás Mateos Pérez..... Se le desestima su reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que el propuesto es cesante por reforma y, por lo tanto, con preferente derecho.

Idem..... Manuel Sanz Jiménez..... Idem.

Idem..... Bonifacio Rodríguez Zanca..... Idem por no estar ajustada la petición á la fórmula prevenida, no citando el destino ni el número de orden con que aparece publicado en la GACETA.

Idem..... Aquilino Gómez Calvo..... Idem por carecer de derecho, toda vez que figura en último lugar al no justificar su situación respecto al destino que se le adjudicó con anterioridad.

Soldado..... Ramón Bueno Ruiz..... Idem.

Idem..... Venancio Maté Granado..... Idem porque el propuesto tiene más tiempo de servicio y empleo que el reclamante.

Sargento..... Esteban Díez Benito..... Idem porque con arreglo al párrafo 2.º del art. 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, no tiene derecho á dicho destino.

Idem..... Antonio Parra Montes..... Idem.

Idem..... José Morante Repecho..... Idem por venir la instancia extendida en papel de la clase 12.ª en vez de 11.ª.

Soldado..... Pedro Ruiz Delgado..... Idem puesto que quedó fuera de concurso por no acompañar á su instancia copia de su licencia absoluta extendida en papel de la clase 12.ª.

Cabo..... Angel Quintanilla Serna..... Se le manifiesta que siendo error de imprenta la equivocación de su apellido y estando bien en su original, se le reclama la credencial con arreglo á este último.

Idem..... Isidro Genuino Maza Sández..... Idem.

Soldado..... Pascasio Alonso Guipeli..... Se le desestima la reclamación porque el propuesto es cabo 1.º y, por lo tanto, con preferente derecho.

Cabo..... Juan Almodóvar Jiménez..... Se le manifiesta en la rectificación que se le desestima la reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que figura en último lugar al no tomar posesión del anterior destino que se le adjudicó.

Idem..... Ramón González Núñez..... Idem.

Sargento..... Santiago Moreno Nieto..... Idem.

Soldado..... Benito Cabrero Pesquera..... Se le manifiesta en la rectificación que se le desestima la reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que figura en último lugar al no tomar posesión del anterior destino que se le adjudicó.

Cabo..... Francisco Gómez Barcala..... Idem.

Idem..... Miguel del Puerto Trujillano..... Idem.

Sargento..... Eduardo Girones Molinari..... Se le desestima su reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que el propuesto tiene tres años, cinco meses y cuatro días, y, por lo tanto, preferente derecho sobre el reclamante, que sólo cuenta dos años, cinco meses y nueve días.

Idem..... Bartolomé Sáenz Sánchez..... Idem por carecer de derecho á lo que solicita, porque el propuesto es sargento de activo y el reclamante es licenciado.

Idem..... Felipe Rivera Azaña..... Idem porque el propuesto tiene más tiempo de servicio y empleo que el reclamante.

Idem..... Carlos Lorenz Sellés..... Idem.

Idem..... Cornelio López María..... Idem porque el propuesto es sargento y el reclamante sólo es soldado.

Soldado..... Cristóbal Faci Gasulla..... Idem por venir la instancia extendida en papel de la 12.ª clase, y además por carecer de derecho á lo que reclama.

Cabo..... Juan Jiménez Santacruz..... Idem.

Soldado..... Clemente García Bisbal..... Idem porque el propuesto es sargento 1.º y no cabo, como manifiesta.

Sargento..... Pedro Campillo Osle..... Idem porque en este Ministerio no hay antecedentes que justifique lo que manifiesta.

Idem..... Roque Navarro Berchili..... Idem por exceder de la edad de treinta y cinco años, limite que se exige para obtener destinos los sargentos en activo.

Idem..... Basilio Almería Sancho..... Idem por figurar en último lugar hasta tanto no justifique su situación del destino que se le adjudicó.

Soldado..... Román Rincón Martínez..... Idem por figurar en último lugar hasta tanto no justifique su situación del destino que se le adjudicó.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**  
Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 5 m/m de diámetro y 20 toneladas de alambre de hierro de 4 m/m, con destino a las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

Todas las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto referentes al alambre de hierro, excepto la 3.ª y la 13 de las generales y económicas y la 9.ª de las facultativas, que se modifican en la forma siguiente:

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 5 m/m de diámetro, al precio de ..... pesetas la tonelada, y 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 m/m de diámetro, al precio de ..... pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ..... pesetas prevenida.

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de seiscientos veinte pesetas por tonelada de alambre.

9.ª Cada rollo de alambre de 5 m/m contendrá de 300 a 350 metros, y el de 4 m/m, 450 a 500 metros de longitud, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.»

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.—Aprobado.—CIENVA. S-994

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración general de las Minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.194.24 pesetas, sin perjuicio de ser mayor o menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza, el 10 por 100. Almadén 10 de Septiembre de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscriba del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo a cumplir las y a realizar el mismo a los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato. Domicilio del que le suscribe.

(Fecha y firma, expresado por letra.) S-991

**Junta de subasta de la Fábrica de pólvora de Murcia.**  
Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 30 del actual para la adquisición de cuatro motores eléctricos, con sus elementos necesarios, con destino a la misma, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar a las once de la mañana del expresado día.

Los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico-facultativas y legales estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, a las horas ordinarias del despacho; debiendo hacerse presente queda sin efecto el artículo 12 del pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-facultativas sobre la forma de efectuarse el pago, por quedar expresado en la condición 24 del pliego de legales ó de derecho, que queda en todo su vigor.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo que se expresa al final.

Efectos que se subastan.

UNIDAD	EFFECTOS	Franco.
4	Electromotores trifásicos asincrónicos con inducidos de arranque, anillos rozantes y disposición para poner en corta-circuitos el rotor, levantando las escobillas posteriormente a aquella operación, desarrollando de 750 a 8 caballos cada uno, girando, como máximo, a 1.000 revoluciones por minuto y dispuestos para trabajar a la tensión de 200 voltios con una frecuencia de 50 períodos, con sus elementos necesarios.....	16.710

Murcia 10 de Septiembre de 1907.—El Oficial primero de Administración militar, Juan Laorden.—V.º B.º—El Coronel Director, Alonso.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de (tal parte), según cédula personal número (tantos), que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos), se citará en la GACETA DE MADRID de tal fecha, en que se publique) y de los pliegos de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la contratación en subasta pública de cuatro electromotores, con sus elementos necesarios, detallados en el pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-facultativas, con destino a la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo a efectuar la entrega de dichos cuatro electromotores en la cantidad de (tantas pesetas, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura, acompañando carta de pago de la garantía exigida).

(Fecha y firma del autor.) S-993

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Policía urbana, tuvo a bien acordar la reforma del art. 241 de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuya reforma ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 20 de Agosto último.

En su virtud, dicho artículo ha quedado redactado en la forma siguiente:

«Art. 241. Las carnes podrán estar colgadas tanto en el interior del mostrador como en la tienda, cuidando los expendedores, bajo su responsabilidad, que ningún comprador llegue a tocarlas. A este efecto se colocará en la tienda un enrejado hasta la altura conveniente que aisle la carne del roce con el público que concurre a estos establecimientos. Queda terminantemente prohibido colgar las carnes entre las puertas de dichos establecimientos.

En todos los despachos de carnes se colocará un anuncio que diga: «En cumplimiento del art. 241 de las Ordenanzas municipales, se prohíbe tocar las carnes.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano. X-2169

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Junio último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, se sirvió acordar la supresión del párrafo 2.º del art. 238 del capítulo III, reformado, de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Agosto próximo pasado.

En su virtud, queda suprimido el referido segundo párrafo del art. 238, que decía:

«El gremio de fabricantes de pan está autorizado para proponer a la Alcaldía Presidencia individuos de su seno que ejerzan investigación de las faltas que se cometan en el presente capítulo. A este efecto, el gremio, por medio de su representación, solicitará de la Alcaldía que provea del correspondiente nombramiento a los individuos propuestos, y ésta resolverá inmediatamente. Estos Inspectores especiales tendrán el carácter de Auxiliares de las Autoridades, las cuales les facilitarán la fuerza necesaria para el mejor desempeño de su misión.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano. X-2170

**Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Zaragoza.**

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, anunciada para el día 28 de Agosto último, este Ayuntamiento ha acordado la celebración de una segunda subasta para el expresado arriendo, con las mismas condiciones que rigieron para la primera, y que se hallan insertas en el Boletín oficial de esta provincia del día 26 de Julio último y en la GACETA DE MADRID de la misma fecha, con la única variante necesaria de que el arriendo se hace por el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1908 a 30 de Septiembre de 1910.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Antonio Fleita.—Por acuerdo de S. S., A. Manuel Urbez. S-992

**Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.**

Vacante el destino de Secretario de Ayuntamiento de esta villa de Cuevas de San Marcos, de la provincia de Málaga, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de dos mil pesetas, se abre concurso al objeto de que en el período de treinta días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes al Ayuntamiento con sujeción a las prescripciones de la ley vigente.

Cuevas de San Marcos 9 de Septiembre de 1907.—Adolfo Moscoso. X-2168

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

SEVILLA

La Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia territorial.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado José Padilla Alcántara, hijo de Francisco y Rosario, de cuarenta y tres años de edad, herrero, soltero, natural de Málaga y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Ciegos, núm. 10, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en causa instruida contra el mismo y otro en el Juzgado del distrito de San Vicente, de esta capital, por el delito de resistencia a la Autoridad, en cuya causa se ha decretado su prisión en la cárcel de esta ciudad por haber dejado de cumplir la obligación que contrajo para gozar de libertad provisional.

Y al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades procedan a la prisión de dicho procesado, dejándole en la cárcel referida, a disposición del Tribunal, participándole cuanto tenga lugar; cuyo individuo es de regular estatura, ojos melados, color moreno, pelo castaño, sin que se le note seña alguna especial.

Dada en Sevilla a 10 de Agosto de 1907.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Ordóñez. JO-8065

**Juzgados de primera instancia.**

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Cordero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Quintela González, vecino que se dice ser de Orense, empleado en la estación del ferrocarril de la misma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Ricardo Martínez y otros por estafa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 9 de Agosto de 1907.—Miguel Martínez Cordero.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO-8331

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Roblo, natural y vecino de Purchena, casado, mayor de edad, labrador, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 14 de Agosto de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO-8213

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruya sumario por delito de injurias contra Ventura Domínguez Gallarde, domiciliado en Valencia del Ventoso, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a 18 de Agosto de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez. JO-8279

BARCELONA—CONCEPCIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta capital por providencia de este día, expedida en méritos del expediente sobre denuncia de extravío de valores, promovido por Doña Clementina Capdeville, se ha acordado expedir el presente, haciéndose saber dicha denuncia del extravío de doscientas obligaciones del Canal de Urgel, llevando los cupones desde 31 de Diciembre de 1894 inclusive, y cuya numeración es la siguiente: 1.214—1.607—1.608—1.609—1.617—1.618—1.619—1.620—1.978—1.979—1.980—2.422—2.423—2.424—2.425—2.426—2.427—2.428—2.429—2.430—2.431—2.432—2.433—2.434—2.435—2.436—8.671—8.672—8.673—8.674—8.675—8.676—8.677—8.678—8.679—8.680—8.732—14.585—15.096—15.097—15.098—15.426—15.427—15.878—15.926—16.106—16.107—16.108—16.151—16.152—16.163—16.164—16.165—16.422—16.496—16.586—16.587—16.881—16.882—16.883—16.884—16.890—17.266—17.272—17.273—17.635—17.658—17.764—17.973—17.975—18.210—18.283—18.284—18.285—18.286—20.311—20.753—20.754—20.755—20.756—20.757—20.758—20.759—20.760—20.848—21.007—21.008—21.009—21.010—21.011—21.012—21.013—22.258—22.259—22.260—22.261—22.262—22.263—22.264—22.265—22.266—22.448—22.449—22.450—22.511—22.512—22.513—22.514—22.515—22.516—22.517—22.518—22.519—22.520—22.699—22.700—22.721—22.722—23.030—23.031—23.032—23.033—23.034—23.035—23.036—23.037—23.038—23.996—23.997—23.998—24.148—24.491—24.571—24.572—24.573—24.574—24.575—24.576—24.577—24.578—24.579—24.580—24.996—24.997—25.183—25.184—25.185—25.330—25.721—25.751—25.753—25.754—25.755—25.756—25.757—25.869—25.876—25.881—25.896—25.897—25.898—25.899—25.919—25.920—27.259—27.260—27.416—27.417—27.418—27.419—27.467—27.468—27.469—27.470—27.471—27.472—27.473—27.474—27.475—27.476—27.477—27.478—27.479—27.480—27.481—27.482—27.483—27.484—27.485—27.511—27.512—27.513—27.514—27.515—27.516—27.767—27.768—27.769—27.770—27.819.

Por tanto, se cita y emplaza a los que se crean tenedores de dichas obligaciones para que dentro del término de quince días comparezcan ante el Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El actuario, José de Esteve. X-2163

CAÑETE

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo, procedan a la busca de un potro de catorce meses, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, con hierro del Gobierno en el anca izquierda y tabla del cuello del mismo lado, y si fuere hallado lo remitan a este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo sobre hurto de dicha caballería, que es de la propiedad de Acisclo Parra Moriana, vecino de Cañada del Hoyo, en la noche del 10 del actual, del término del referido pueblo, donde se hallaba pastando.

Dada en Cañete a 12 de Agosto de 1907.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, Antonio Díez. JO-8198

CIUDAD RODRIGO

D. Juan Ballesteros González, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por el delito de lesiones ocasionadas por una res vacuna a Saturnino Fernández Teruel, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Valladolid, y cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Alamedilla, en cuya causa se ha acordado, en resolución de este día, llamar al Saturnino por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, toda vez que se hallaba recluido en el Hospital de la Pasión y Caridad de esta ciudad, curándose de las heridas que padecía, y que se fugó de dicho establecimiento, sin estar completamente curado, en la noche del 20 del actual, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a ingresar en el establecimiento aludido al objeto de seguirle prestando asistencia médica hasta su definitiva curación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo a 31 de Agosto de 1907.—Juan Ballesteros.—Antonio Alvarez. JO-8815

## COLMENAR

D. Francisco Díaz Rosado, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Antonio Navarro Gómez, de treinta años, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, casado con Inés Villodres Godoy, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar a 17 de Agosto 1907.—Francisco Díaz.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—8413

## CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo al sujeto, como de treinta años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, que estando en el Real de la Feria de esta ciudad a las once de la noche del día 26 de Mayo último, intentó sustraerle al procesado Manuel Piña Ruiz el reloj y leontina, para que, a contar desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye por tal hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación e individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo comparezcan en este Juzgado.

Dado en Córdoba a 21 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—8353

## GRANADA—CAMPILLO

En autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia del Procurador D. Gaspar Donnet y Mantilla, en nombre de D. José Uceda Núñez, contra los herederos de Doña Isabel Molero y Moya, como herederos a su vez de D. José González Rosillo, sobre cobro de siete mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, después de haberse practicado embargo de bienes del deudor, se cita de remate a dichos herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término prevenido por la ley comparezcan en forma por medio de Procurador a formular la oposición y alegar las excepciones que les asistan; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Granada 11 de Julio de 1907.—El actuario, Antonio Castro. X—2164

## LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores, instado en este Juzgado por el Procurador D. José María Tarragó y Corselles, en nombre y representación de D. Jaime Anglés Pons, se cita a los herederos o causahabientes de éste para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en los referidos autos, por haber terminado en su representación dicho Procurador por fallecimiento del poderdante, ocurrido en el pueblo de Esplugas Calva (Lérida) el día 1.º de Marzo último; bajo percibimiento, caso contrario, con parades el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lérida a 3 de Septiembre de 1907.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. JC—391

## LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Fernández Ríos, natural de Sevilla, de diez y nueve años, de oficio panadero, e Isidoro Rivero Gutiérrez, de igual naturaleza, de diez y ocho años, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por esta a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y conseguidos, sean trasladados a la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, a mi disposición.

Dada en Llerena a 14 de Agosto de 1907.—Alberto H. Galán.—El Secretario, Manuel de Raya. JO—8332

## MADAID—CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por esta José Garrigós García, hijo de Antonio y de Adama, soltero, jornalero, natural de Alicante, sin domicilio, y Remigio González Davila, hijo de Remigio y de Antonia, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz larga y moreno el primero, y estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y moreno el segundo, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado o la cárcel.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8035

## MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Vargas

Quiroga, que vivió con su madre en la calle del Carbón, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por esta y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JO—8152

En méritos de sumario que se sigue en este Juzgado e instrucción del distrito del Congreso y mi Escribanía a virtud de querrela a instancia de D. Jesús Franco Balón contra D. Pedro Fernández Duro sobre esta, se cita al testigo José Sauri Guanter, que tuvo una agencia de préstamos y colocación de capitales en la calle de Fuencarral, núm. 24, principal izquierda, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas si no concurrirle, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones para obligarle a comparecer.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—8154

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Narciso Pinilla, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura más bien alta, delgado, rubio, usa bigote, y viste traje de americana negro, sombrero hongo ó gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8155

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural del segador José Pérez Docampo, natural de San Pedro de Castelles, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Preciosa N., se cita a los que sean parientes de dicho finado para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de manifestar, con arreglo a derecho, si quieren ser parte en dicha causa y si tienen que reclamar alguna indemnización; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8037

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Florencio del Río Rodríguez, de treinta y siete años, casado con Julia Burdiel, que ha tenido tienda de vinos en la calle de Ventura de la Vega, núm. 15, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en este día en la causa que se le instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sánchez. JO—8156

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en esta villa y en el día 7 de Agosto del presente año ha muerto sin testar el vecino de la misma Don José Bonany y Gurety, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hijo de D. José y de Doña Antonia, que era viudo de Doña María de los Dolores Dueñas y Zalles y no ha dejado descendientes ni ascendientes; habiendo solicitado la declaración de herederos abintestato del mismo, como sucesores de sus hermanos difuntos, sus sobrinos carnales Doña Micaela y D. Antonio Bonany y Vargas-Machuca, hijos de Don Antonio Bonany y Gurety; D. José y D. Francisco Paigarcabó y Bonany, hijos de Doña María Bonany y Gurety, y Doña Luisa y Doña Antonia Cassingen y Bonany, hijas de Doña Angela Bonany y Gurety.

En su virtud, por el presente se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia para que, acompañando el árbol genealógico, justificado con los documentos necesarios, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, expresando por escrito el grado de parentesco con el causante, dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales GACETA, Diario de Avisos de esta Corte y Boletines de esta provincia y de la de Cádiz; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a 4 de Septiembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Pedro Sánchez Covisa. X—2171

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Casasola Seguí, de treinta y dos años de edad, casado con Petra Martínez Álvarez, de oficio zapatero, natural de Madrid, hijo de

Antonio y de Rosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, por haber desaparecido de su domicilio, carretera de Extremadura, 86, piso bajo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Luis Cobo Canalejas. JO—8038

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Paula Berlinches, natural de Alcalá de Henares, de treinta y dos años, sirvienta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresada procesada, cuyas señas personales son: morena, y viste falda negra con lunares blancos, y manto al cuello, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—8157

## MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Mombriedo Cañizares, natural de Madrid, hijo de Mauricio y de Natalia, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio carrajero, con domicilio en la calle del Mediodía Chica, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, y viste decentemente; no tiene señal alguna visible, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8246

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Sanz Viejo, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Petra, de diez y nueve años de edad, soltero, pollero, con domicilio en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 4, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia en causa contra el mismo por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8158

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fausto López Alonso, natural de Madrid, hijo de Leonardo y Juana, de diez y siete años de edad, soltero, cajista, que vivió en la calle de la Ventosa, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste con decencia, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—8159

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Toribio Plaza Fernández, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Isabel, de cuarenta y siete años, soltero, albañil, que habitó en el paseo de San Vicente, núm. 32, principal, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8160

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cartener Navas, natural de Filipinas, hijo de Eduardo, de veintitrés años de edad, soltero, dependiente de farmacia, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, y viste americana negra, pantalón azul y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte, comunicado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—8161

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cabañez Hernández, natural de Bogastro (Alicante), hijo de Bernardo y Antonia, de veintidós años, fundidor, casado con Juliana Peñuela, y con domicilio en la calle de Eloy González, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8162

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro López Abachuco, natural de Vitoria, hijo de Justo y de Nicanora, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio pulidor, y con domicilio en la calle de Ponce de León, núm. 7, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro muy claro, ojos oscuros, nariz y boca regulares, color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8163

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Plaza Fernández, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, que tuvo su domicilio en el pasco de San Vicente, núm. 32, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte, comunicado.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—8164

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 6 del corriente del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en el incidente promovido por Doña María de la Paz Sánchez, representada por el Procurador D. Celedonio López Sarracinos, sobre que se la declare pobre para litigar con el Ministerio fiscal, en autos sobre declaraciones de hija natural de Doña Lorenza Montolo, se ha acordado se emplaze á cuantas personas se crean con derecho á impugnar el incidente, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en los autos y contesten la demanda; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicho incidente con la sola intervención del Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las personas desconocidas interesadas en la sustanciación del incidente, expido la presente cédula, de la que se fijará otra copia en el local del Juzgado destinado al efecto, y lo firmo en Madrid á 7 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Esteban Unzueta. JC—390

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ortiz Repiso Disdier, de veintiocho años de edad, hijo de José y Margarita, soltero, natural y vecino de Málaga, y empleado, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para prestar indagatoria en la causa que contra dicho sujeto se sigue por los delitos de nombre supuesto y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1907.—Galo Ponte. JO—8040

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Nieto Sánchez, hijo de José y de Polonia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Villanueva de la Sierra, provincia de Badajoz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Juan de los Ríos. JO—8109

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se ruego y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y averiguación de quién sea el autor ó autores del hurto llevado á efecto el día 3 de Enero de 1906 á D. Julián Martínez Mateos de los efectos siguientes: una cartera de piel de caña, que contenía dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno; dos permisos de libre circulación de la Compañía del ferrocarril, la cédula personal de dicho señor y un décimo de lotería del sorteo de 10 de Enero de expresado año, número 28.512; rogándose igualmente procedan al rescate de dichos objetos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Málaga á 8 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Carlos Rivero. JO—8041

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José España Pintor, hijo de José y de Ana, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cumplir condena de arresto mayor en la ejecutoria recaída en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 12 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—8165

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Marmolejo Rincón, hijo de padres desconocidos, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, natural de Coin, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Coin, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—8247

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres ó cuatro hombres desconocidos que, como á las dos de la madrugada del 15 de Julio anterior, dejaron abandonada una mula en el sitio Rinconada del Río Guadalquivir, término de Torreblanca Pedro, propia de Juan Miguel Muñoz Ortega, vecino de Albánchez, que fué hurtada al mismo en el sitio Villar Grande, del término de Garcés, la noche del 14 del mencionado mes de Julio, y que ha sido recuperada, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultar contra los mismos en el sumario que por mencionado hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, procedan á la busca y detención de mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Mancha Real á 8 de Agosto de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—8166

MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que instruyo sobre estafa bajo el núm. 72 del corriente año contra el procesado, que tiene decretada la prisión provisional incommunicada, llamado Pedro Pallarés, y conocido por Pere, domiciliado en la calle Nueva de esta ciudad, casado con Ramona Isaura, albañil de oficio, cuyo actual paradero se ignora, y en 30 de Julio último estubo en la fonda de San Agustín, de Barcelona, se cita, llama y emplaza al aludido procesado Pedro Pallarés para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, constituyéndose en prisión provisional incommunicada, sin fianza por ahora, á responder de los cargos que contra él resultan del sumario; y se le apercibe que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á los cárceles de este partido, con la seguridad

de las debidas, del mentado Pedro Pallarés, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Manresa á 3 de Agosto de 1907.—Luis Piernavieja. Por el Escribano Sr. Fernández, Camilo Graner, Oficial. JO—8042

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, se cita á un sujeto, de nombre Fernando, cuyas señas son: de unos cuarenta y cinco años, alto, delgado, moreno, pelo negro algo canoso, con bigote, algo calvo y residente en dicha capital de Jaén, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la referida inserción, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra Miguel Chica Quesada, alias Machaca, y otro por robo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del referido Fernando, y caso de ser habido se le detenga y se disponga su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 10 de Agosto de 1907.—José Sequeiros.—El actuario, P. D., Francisco Muñoz. JO—8167

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para averiguar el paradero de un mulo cerrado, mediano, pelo castaño canoso y las cuatro patas blancas y herrado de las cuatro, que la noche del 7 al 8 del actual desapareció de un melonar del sitio de la Plata, de este término, propiedad de Rafael Ballido Gómez, de estos vecinos, procediéndose en su caso á la intervención de dicha enbalería y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á 10 de Agosto de 1907.—Miguel Torres. El actuario, Juan Denia. JO—8168

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de Adamuz José Jiménez León, la cual fué hurtada en la noche del 23 del pasado mes de Julio á la mañana del 29 de dicho mes, hallándose pastando dicho semoviente en una sierra de olivar, pago del Moroto bajo, denominada la Minera, término de tal villa, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniéndola caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores, caso de ser también habidos, se pongan á mi disposición en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 8 de Agosto de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de siete años, de un metro 47 centímetros de alzada, negro, peceño, raza española, con marca en la cadera izquierda y V en las narices, lunares costillar izquierdo y el hierro El Fénix Agrícola en la nalga del mismo lado. JO—8043

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Ciudad Real, cito, llamo y emplazo al procesado Raimundo Villanueva Villanueva, alias Petete, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Villanueva de los Ojos, su calle de la Reina, soltero, jornalero, hijo de Bernardo y Bailla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar, de esta población, para ampliarle su declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por viajar sin billete; advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario que se instruye por referido hecho.

Dada en Montoro á 13 de Agosto de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—8169

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Durán Abascal, alias el Carabnero Chiles, hijo de Antonio é Isabel, y José María Duque Mondejar, alias Lessaca, ambos de diez y seis años de edad, solteros y naturales y vecinos de Sevilla, el primero á su calle San Jacinto, núm. 16, y vendedor, y el segundo á su plaza de San Pedro, núm. 16, hijo de Manuel y María, y de oficio herrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para ampliarles su declaración inquisitiva en la causa que se les sigue por viajar sin billete; advirtiéndoles que, caso de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de los dichos procesados, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario que contra ellos se sigue en este dicho Juzgado por viajar sin billete.

Dada en Montoro á 13 de Agosto de 1907.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—8170

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca de las dos caballerías mulares que al final se reseñarán, de la propiedad de Lorenzo Román Cano, vecino de Adamur, las cuales desaparecieron en la noche del 5 del actual de una suerte de oitar denominada de la Minera, pago del Maroto, de aquel término, en donde estaban pastando, procediendo también a la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unos y otros los pondrán a disposición de este Juzgado, aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por tal hecho.

Dada en Montoro a 11 de Agosto de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de seis años, de un metro 44 centímetros de alzada, negro molino, raza española, marca P. S. nalga derecha, pelos blancos en el sitio, serreta, raya de mulo, pelos blancos en los costillares.

Otro de catorce años, un metro 43 centímetros de alzada, castaño pecaño, raza española, cicatrices en los corvejones, señal de un sobretendón curado en la mano derecha, lunares blancos dorso y costillares, y ambos con el hierro de la Sociedad El Fenix Agrícola en la nalga izquierda.

JO—8111

MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de dos mulos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo, pelo castaño claro, cerrado, herrado en una nalga, sin que se pueda precisar cual sea, con una N 2 sobre pies labrados y un lunar blanco tirando a amarillo en la tabla del pezuazo; otro mulo también castaño, más claro que el anterior, cerrado, menos de marca, dos lupias en ambas manos y herrado en la cadera izquierda, desaparecidos en la noche del 29 de Julio último del rancho llamado Bosque, término de Montellano, propiedad aquéllos del vecino de dicha villa José García Manías, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Morón a 9 de Agosto de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez.

JO—8044

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Luis López Marmel, de veinticinco años, hijo de Luis y María; Miguel Torres Noguera, de veintitrés años, hijo de Miguel y Josefa, y Francisco Baños Sanchez, de treinta años, hijo de Francisco y Ana, solteros los dos primeros y casado el último, naturales y vecinos de Murcia, en el Palmar, jornaleros, sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser requeridos al abono de la responsabilidad civil en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 13 de Agosto de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco.

JO—8110

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. José González Alvarez, vecino que fué de Villabandía, y que hoy al parecer se encuentra en Buenos Aires, para que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, a objeto de declarar en sumario que instruyo por incendio de varias casas en referido pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a derecho.

Dada en Murias de Paredes a 5 de Agosto de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín.

JO—8045

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Martín González, natural de Albaterra, sin vecindad conocida, hijo de José y de Vicenta, soltero, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Olivenza 9 de Agosto de 1907.—Alberto Cisneros.—El Escribano, Manuel de Amarilla.

Señas.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, viste blusa y pantalón claros, alpargatas blancas.

JO—8046

ORDENES

D. Enrique Pérez Arda, Juez de instrucción de Ordenes.

Por la presente llama y emplaza a Ramón González, sin segundo apellido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de la Coruña en sumario que instruyo sobre disparo y lesiones a José Miras Fernández, vecino de Albijón, término municipal de Mesia, en este partido; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión preventiva de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad diez y nueve años, hijo natural de Antonia, de oficio labrador, soltero, natural de la parroquia de Castro, Ayuntamiento de Mesia, partido judicial de Ordenes, vecino de Barbeito, en el de Arzúa, sin instrucción, estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca pequeña, color sano.

Dada en Ordenes a 8 de Agosto de 1907.—Enrique Pérez Arda.—De su orden, Victoriano Penas.

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Claudio Fernández Soto, de las demás circunstancias que se expresan a continuación, para que dentro de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este grado con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 7 de Agosto de 1907.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

JO—8048

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Jiménez Montero, natural de Sepúlveda, de veintinueve años, de estado casado, de oficio cesterero, vecino de Linares, provincia de Jaén, al que se expidió cédula personal en dicho pueblo en 17 de Mayo de 1906, de 11.ª clase, núm. 21.735, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las de las provincias de Toledo, Segovia y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra de Vicente Martín Dorado, y a la vez para que preste la correspondiente indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en la causa de que queda hecha mención.

Dada en Orgaz a 10 de Agosto de 1907.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines.

JO—8171

PASTRANA

En virtud de auto de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictado en el sumario criminal que instruye contra el procesado Jesús Moreno Vicente por hurto de dos mulas de la propiedad de Ignacio Lorenzo, vecino de Fuentelviejo, cometido en la noche del 22 de Julio último, se acordó que por los agentes de la Autoridad se proceda a la busca y ocupación de una mula de diez y siete años de edad, pelo un poco castaño, alzada seis cuartas, herrada de las dos manos, que va echando pelo blanco por la cabeza y tiene la cola recortada, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima adquisición, para cuyas diligencias se le señala el plazo de diez días.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo y firmo el presente en Pastrana a 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.—El Escribano, Ricardo Blázquez.

JO—8049

PUEBLA DE TRIVES

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a los procesados Amadeo González Vilar, Sergio Lamelas González y David Vázquez González, vecinos de Forcas, término municipal de Parada del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan a continuación, y los que, según informes, se embarcaron con rumbo a América en 30 de Junio del corriente año, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en prisión en el establecimiento carcelario de esta villa, y a disposición de este Juzgado, al objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por violación de Manuela Alvarez Carreño, vecina de Mouca, parroquia de Sarcadebois, en este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional.

Puebla de Trives a 19 de Agosto de 1907.—Enrique Fraire, El Secretario, Manuel Casanova.

Señas de los procesados.

De Amadeo González Vilar: edad diez y ocho años, estatura regular, color del rostro y el pelo rubios, ojos negros, nariz y boca correcta, de oficio labrador; vestía al ausentarse del país traje de blusa de dril rayado, pantalón de pana blanca remontado de negro, cubría su cabeza boina azul y calzaba botín de búfalo.

De Sergio Lamelas González: edad diez y ocho años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca proporcionadas, color del rostro trigueno, de oficio labrador; vestía chaqueta y chaleco de pana lisa castaña y pantalón de lana alistada, cubría su cabeza una boina de color chocolate y calzaba boreguies.

De David Vázquez González: edad diez y seis años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color bueno y boca y nariz correctas; vestía chaqueta de pana negra, chaleco de paño negro y pantalón del mismo género que la chaqueta, remontado de tela; de oficio labrador; cubría su cabeza un sombrero azul y calzaba boreguies.

JO—8383

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama a la persona que en los primeros días del mes de Mayo último le faltara una azada de un campo del término de la villa de Rota, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por sustracción de varios efectos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 14 de Agosto de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

JO—8254

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se cita a D. Francisco Vázquez Llanos, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Huelva, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, a las trece horas, con objeto de preste declaración en sumario que instruyo a virtud de denuncia de Don José Prado Milán; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 24 de Agosto de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

JO—8517

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Gascó Gallent, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de profesión del comercio, con instrucción y vecino que fué de Valencia, habitante en plaza Príncipe Alfonso, 12, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 425 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Agosto de 1907.—Salvador Abad Linares, El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—8309

SANTANDER—ESTE

El Sr. D. José Mosquera Montas, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander y su partido, tiene acordado por providencia fecha 3 del corriente, dictada en diligencias que se halla instruyendo para averiguar el domicilio de un individuo que ha dirigido una carta denuncia sobre un hecho que reviste los caracteres de delito, que aparece autorizado con la firma Anacleto González de la Riva, fechada en Valladolid, el que a pesar de las gestiones practicadas para su busca no ha aparecido, que se le cita por medio de la presente para que el término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, piso cuarto, con objeto de prestar la oportuna declaración.

Para la inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo la presente en Santander a 19 de Agosto de 1907.—El Escribano, Jenaro Pérez.

JO—8433

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de robo de metálico contra Dolores Ruiz López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la sujeta que Inego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la reservada procesada Dolores Ruiz López, natural de Granada, provincia de ídem, bautizada en la parroquia de Santa Escolástica, hija de Antonio y Francisca, de estado soltera, de ocupación cocinera, y de treinta y un años de edad, que habitaba en la calle Arapiles, núm. 4, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla a 17 de Agosto de 1907.—Joaquín González Santos.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco.

JO—8317

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganxinotto y Echevarría, se presta cumplimiento a mandamiento de esta Superioridad, derivado de causa contra José Valverde Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de esta cárcel a responder de la pena que contra el mismo resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Valverde Gómez, conocido por Prieto Valverde, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de quince años de edad, hijo de José y Carolina, sin instrucción, y esteroero.

Dada en Sevilla a 13 de Agosto de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Licenciado Fernando Ganxinotto.

JO—8263

**TORRELAVEGA**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre falsedad en el acta de la inscripción en el Registro civil de esta ciudad del nacimiento de Francisco Gutiérrez González, se ha acordado por la presente ofrecer la causa á los herederos de D. Francisco Gutiérrez Zorrilla, que son sus hijos Don Francisco Gutiérrez Zorrilla de Ima, Doña Francisca, Doña María Cristina y Doña Elisa Gutiérrez Zorrilla de Leibar, Doña Ernestina Gutiérrez Zorrilla de la Costa y su nieta Doña María Cristina Elisa Defeo Gutiérrez Zorrilla, residentes la mayor parte de ellos en la República del Uruguay, según preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quisieren mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles.

Torreavega 13 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Vicente Miño. JO—8183

**VALDEPEÑAS**

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Aracena y Puch, de treinta á treinta y tres años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Ponce de León, provincia de Puerto Rico, soltero, pintor, vecino que ha sido de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en sumario que contra aquél se instruye por estafe; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, y en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 16 de Mayo de 1907.—Antonio García y Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—8268

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

D. Rogelio Carballo Moreno, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en el sumario por hurto de las caballerías que luego se reseñarán, que lo fueron en las inmediaciones del pueblo de Santiago, en la noche del 7 al 8 del actual, he acordado se proceda á la busca de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, de no justificar su legítima adquisición.

Valencia de Alcántara 11 de Agosto de 1907.—Rogelio Carballo.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

*Señas de los semovientes.*

Una mula roja, cerrada, de regular alzada, herrada de sus cuatro extremidades, con pelos blancos en los costillares y en el nacimiento de la paletilla izquierda, sin pelo en el lomo y extremos de la cinchera.

Un mulo negro, cerrado, alzada regular, herrado, con pelo blanco en los costillares, con un lunar de pelos blancos confuso en la paleta izquierda y otro igual en la frente.

Un jumento, pelo negro, capón, cerrado, de alzada regular, herrado de las manos, con pelos blancos detrás de la cruz y en los costillas, faltándole dos dientes en la mandíbula superior izquierda; y

Una jumenta, pelo rucio oscuro, cerrada, de alzada regular, herrada de las manos, lunares en ambos cuadriles y algo colina. JO—8208

**VALENCIA—MERCADO**

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Peiró Soriano, alias el Boia: á Ramón Sanz, alias el Chato; á Francisco Devís Pérez, alias Paco el Carniser, y á un sujeto apodado el Nano, que deben habitar en Ruzafa, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dado en Valencia á 12 de Agosto de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—8270

**VALMASEDA**

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro Blanco Camacho, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en carta-orden de causa núm. 141 de 1906 sobre sustracción que contra él se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, de treinta y cinco años, soltero, hijo de José y de Brígida, natural de Utrilla, partido de Medinaceli, provincia de Soria y vecino de Gallarta, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 11 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—8438

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan González García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa núm. 361 de 1906 por sustracción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Juan González García, de veinte años, soltero, natural de Aranda de Duero, estatura regular, moreno, delgado, cabello castaño oscuro, sin barba, y si fuese habido lo conduzcan

á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 10 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—8113

**VERÍN**

D. Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de este partido de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Fernández Dama, de diez y nueve años, soltero, hijo de Miguel y Magdalena, natural y vecino de Infesta, Ayuntamiento de Monterrey, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; pues así está acordado en sumario que contra el mismo y otros me halle instruyendo por el delito de lesiones producidas por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de ser habido.

Dada en Verín á 14 de Agosto de 1907.—Luis Miñambres. E.—Escribano, Licenciado Barjacoba.

*Señas personales.*

Estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba ni señas particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, gasta sombrero negro y botas de becerro. JO—8272

**VIGO**

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de hurto doméstico contra Generosa López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Generosa López, de unos veintiséis años, delgada, pequeña, ojos negros, pelo castaño, pálida, le faltan los dos dientes superiores de adelante, que tiene rotos; viste chambra, saya y pañuelo mantón claros, á la cabeza pañuelo amarillo, calza botinas de becerro; es natural de Seoane de Caurel, partido de Quiroga, vecina y residente en Sarria.

Dada en Vigo á 8 de Agosto de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—8063

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la tarde del día 4 del actual han sido robados del estanco de D. Domingo Reboreda, de esta ciudad, los sellos siguientes: 1.400 sellos móviles de 10 céntimos, serie A, 579.603—/9; 200 y pico de franqueo de 5 céntimos de peseta, serie A, núm. 231.799; 180 sellos de 15 céntimos, de franqueo, serie G, 14.680; 200 y pico de sellos de franqueo de 10 céntimos, serie A, núm. 304.421, y unos 35 sellos de 25 céntimos de peseta, serie A, núm. 194.458; y por proveído de esta fecha he acordado la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las Autoridades y demás personas que tengan conocimiento del paradero de dichos sellos, para lo cual practicarán además gestiones las primeras, procedan á la retención de dichos efectos timbrados y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima procedencia.

Dado en Vigo á 9 de Agosto de 1907.—F. Alcón.—El actuario, P. S., Ramiro Paredes. JO—8064

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Efrén Fernández Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Efrén Fernández Fernández, de veinte años de edad, soltero, hijo de Ramiro y de Nicasia, natural y vecino de Mieras, partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, de oficio minero.

Dada en Vigo á 10 de Agosto de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—8114

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruyó sumario por el delito de hurto contra Ramón Rivera Figueredo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ramón Rivera Figueredo, natural de Baracoa, partido judicial y provincia de Santiago de Cuba, hijo de Alfonso y de Cari-

dad, vecino de Santander, de veintidós años de edad, soltero, marino.

Vigo 11 de Agosto de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—8115

**Juzgados municipales.**

**ALANIS**

D. Arturo Fernández Espino y Soriano, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Alanis.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones legales vigentes, y precisamente dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á la que corresponde este distrito municipal.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud: Primero. La certificación de su nacimiento. Segundo. La de buena conducta moral; y Tercero. La referente á su examen y aprobación, conforme á mencionado Reglamento, ú otro documento acreditativo de su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, y á los efectos consiguientes. Alanis 9 de Agosto de 1907.—Arturo Fernández.—Por su mandado, Romualdo Pueyo de León. JO—8119

**ALMADEN**

D. José Soto Ladrón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez, y se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Almadén de la Plata 5 de Agosto de 1907.—El Juez, José Soto.—El Secretario, Carlos Algorta. JO—8189

**MADRID—HOSPICIO**

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos contra Fernando Rodríguez Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 12 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Fernando Rodríguez y Alvarez á la pena de 50 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico. — Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Fernando Rodríguez Alvarez, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8195

**REAL DE LA JARA**

D. Olegario Alonso López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que para proveer, en la forma dispuesta en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se encuentra vacante, se convoca á los aspirantes á la misma para que dentro del término de quince días presenten sus solicitudes, acompañadas de certificación de su partida de nacimiento, otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, la certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Real de la Jara 10 de Agosto de 1907.—Olegario Alonso.—Por su mandado, Rufino Pardo, Secretario. JO—8066

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 551.060, expedido por este establecimiento en 9 de Febrero de 1904 á favor de D. Pedro Iglesias y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2166

**Banco de Bilbao.**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia constituidos en este Banco:

Número 113.877 de 10 obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, 3.ª

Número 22.356 de 120 acciones de la Sociedad Algodonera San Antonio.

Número 32.977 de 4 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número 35.493 de 20 acciones de la Sociedad anónima Alhemeyer.

Número 61.455 de 6 obligaciones de la Sociedad minera de Villardrid.

Número 68.149 de 15 acciones de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla.

Se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2167

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO DE MONEDAS'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetua al 4% interior' and 'Bancos y Sociedades' with their respective prices and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 11 de Septiembre de 1907

Large meteorological observation table for various Spanish cities. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Humedad'. It lists data for cities like Valencia, Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa número 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Leoncio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Cavallería rusticana.—La rabelera.—Los veteranos.—Bohemios.

APOLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La conquista del marido y Apaga y vámonos.—La hostería del Laurel.—Venus-Salón (reformada).—La conquista del marido y Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—La brocha gorda (reformada).—El pipiolo.—La Puerta del Sol.—¡Que se va á carrar! (con los cuplés de las doce y media.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 7